000229/2009

--- Trelew, de Junio de 2009.---------- ----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO:**---------- ----------

--- Que a fs. 74 se excusó de entender en estos autos el Sr. Juez de esta Sala, Dr. Carlos Dante Ferrari, con invocación del art. 17, inc. 3º C.P.C.C., quien manifestó que está tramitando una denuncia por ante la oficina de Defensa del Consumidor dependiente del Municipio de Trelew contra la empresa de telefonía aquí demandada. --

--- Que analizada la cuestión planteada, esta Sala advierte que asiste razón al Sr. Juez excusante, debiendo admitirse su apartamiento de la causa por las razones que a continuación se expondrán.----------

----Sin perjuicio de que las causales de excusación aludidas en el art. 30 párr. 1° C.P.C.C., por ser las mismas que hacen procedente la recusación, son taxativas y de interpretación estricta, el caso queda encuadrado en las previsiones del art. 17, inc. 3º C.P.C.C.----------

----En la resolución de las cuestiones de excusación y recusación están involucradas dos cuestiones atinentes al buen funcionamiento de los tribunales: ----------

----1) por una parte, velar por el mantenimiento de la imparcialidad de los magistrados al fallar una causa; y 2) evitar que alegando escrúpulos excesivos los magistrados al excusarse o recelos desmedidos las partes de un juicio al recusarlos, se produzca el apartamiento indebido de un juez de una causa en que le correspondía entender.---- ----

--- Excusación y recusación tienen una correlación estrecha, entonces, con la garantía constitucional de imparcialidad, puesto que no se requieren demasiadas dotes para advertir que la permanencia de un juez afectado por alguna causal de apartamiento en el juzgamiento de una causa puede afectar gravosamente la garantía de imparcialidad de alguna de las partes.---------- ----------

--- Admitir la excusación de un juez, cuando esta se basa en motivos de peso, y expresamente contemplados en la norma, como en el caso de autos, implica salvaguardar la garantía de imparcialidad del juez, garantía que recepta nuestra Constitución y varios tratados acogidos por ella en su seno, en la reforma de 1994: la Declaraci6n Universal de Derechos Humanos (art. 10); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14, ap. 1) , etc.---------- ----------

--- Aclarado ello, ha de decirse que el tema la excusación del Sr. Juez de esta Sala, Dr. Carlos Ferrari se enmarca en lo dispuesto por el art. 30 CPCyC, el que dispone en su primer párrafo que “Todo juez que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el art. 17 deberá excusarse...”. ----------

----Un análisis aceptable de la norma no puede dejar de advertir que existen en ella dos ámbitos bien diferenciados, hasta por verbos diferentes: ----------

----1) --“todo juez que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el art. 17 deberá excusarse”; y ----------

----2)--“asimismo podrá hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza...”. ----------

--- De tal modo, en el primer segmento el juez “deberá” excusarse, cuando se encuentre dentro de alguna de las causales del art. 17, las que se interpretan restrictivamente por ser supuestos taxativamente establecidos por el legislador procesal. ----------

--- En el supuesto que nos ocupa aquí, el Magistrado que se excusó ya tenía un pleito pendiente contra la condenada por la Dirección General de Defensa del Consumidor y Protección de Derechos. Es decir que se cumplen los requisitos enunciados por la doctrina para admitir la excusación según la cual “La pendencia de un proceso origina un estado emocional que autoriza a sospechas acerca de la imparcialidad del juez” (confr.: Clemente A. Díaz, “Instituciones de Derecho Procesal”, Abeledo Perrot, 1972, t. II, vol. A, pág. 324). ----------

----En mérito de las consideraciones y fundamentos vertidos, esta Sala “A” de la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, **RESUELVE:** ----------

----1) Hacer lugar a la excusación formulada por el Sr. Juez de Cámara Dr. Carlos Dante Ferrari, quien a partir de la notificación de la presente quedará eximido de continuar entendiendo en estos autos.----------

--- 2) Regístrese y hágase saber lo resuelto al Sr. Juez de Cámara, Dr. Carlos Dante Ferrari. ----------

----REGISTRADA BAJO EL N° ___122____ DE 2009. SIC. CONSTE.----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA